

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00129

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 30-31 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 30-31 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-15
FECHA DE CORTE	22-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 831.567
DEUDA TOTAL	\$ 1.831.567

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE MAYO DE 2018 ES DE \$ 1.831.567.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.831.567 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO N.º 122 DE HOY, 19 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3120
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

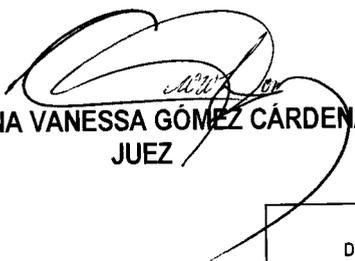
En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandada** y como quiera que a folio **136 del presente cuaderno** fue resuelto desfavorablemente lo pedido, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la mentada providencia, máxime si el recurso de apelación fue declarado desierto por no aportarse las expensas necesario (Art. 324 del C.G.P.), todo lo cual consta a folio **150 del mismo cuaderno**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto sustanciación No. 1913 del 03 de Mayo de 2018, visible a folio **136 del presente cuaderno**, como quiera que allí se resolvió desfavorablemente lo pedido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 19 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1529
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00979

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición presentada por la procuradora judicial de la entidad demandante, revestida con la facultad expresa para recibir, y mediante escrito con presentación personal, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

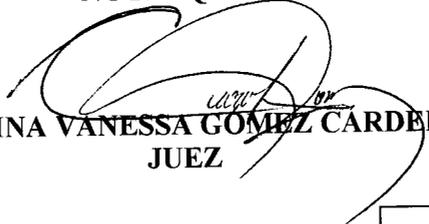
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI P-H, en contra de YAMIR FLOREZ RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación de conformidad al Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de las medidas ejecutivas de embargo y secuestro ordenadas dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY: <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1526
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00535

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud concerniente a la terminación del proceso por **pago total de la obligación** allegada por la endosataria en procuración de la entidad demandante y mediante escrito auténtico, de conformidad al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

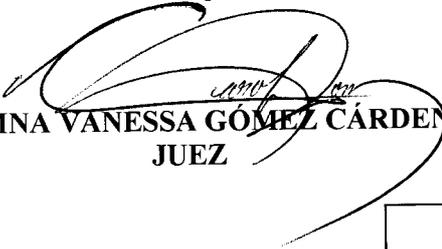
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra de GLORIA TRINIDAD RENTERÍA DE LOZANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **LEVANTAR** las medidas ejecutivas de embargo y secuestro ordenadas dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENAR** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 19 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1548
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2011-00619

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición presentada por la procuradora judicial de la entidad demandante, quien se encuentra revestida de la facultad expresa para recibir, y mediante escrito auténtico por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que los demandados se encuentran a Paz y Salvo con el inmueble por concepto de cuotas de administración, y otras expensas, cobrados dentro del presente asunto, hasta el mes de junio de 2018, a voces del Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

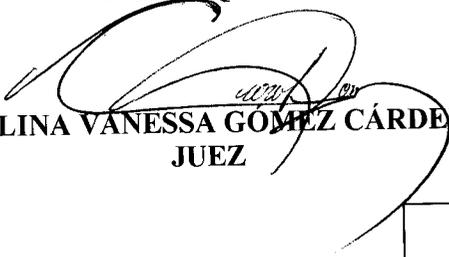
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por EDIFICIO COOMEVA, en contra de ALFREDO FIGUEROA ERAZO y DIEGO LUIS BETANCOURT, por pago total de la obligación de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., con expresa claridad de que el referido pago se encuentra normalizado hasta el mes de junio de 2018.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00879

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.
Corolario de lo anterior el Juzgado,

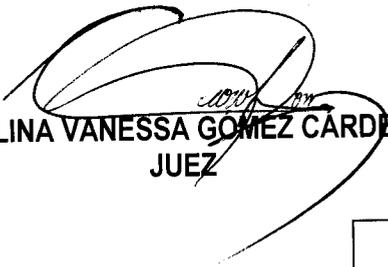
RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia **PARCIAL** del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la parte cesionaria para que designe un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
122	19 JUL 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3127
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado observa que no ha sido citado el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotaciones Nros. **001 y 002** del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nro. **370-439923**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (inciso 2º del artículo 448 del C. G. Del P.), por lo tanto, habrá de requerir a la parte actora para que gestione lo de su cargo.

Por otro lado, se avizora también que el bien no se encuentra embargado por parte de esta dependencia judicial, no obstante, de haberse dejado a disposición por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, por ende, se oficiará por Secretaria para que se proceda a inscribir la medida como corresponde.

Por último, se requerirá a la parte **demandante** para que allegue liquidación del crédito según las voces de que trata el artículo 48 en concordancia con el artículo 76 de la ley 675 de 2001.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

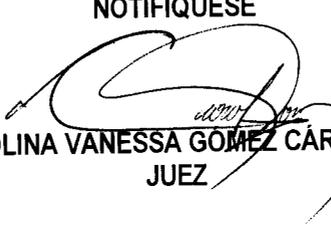
SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario "AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO.", según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para que en atención a su oficio Nro. 2425 del 07 de Julio de 2015, proceda a oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI indicándole que debe dejar a disposición los derechos que posee el señor JESUS HERNANDO GARCIA a favor de esta dependencia judicial por el embargo de remanentes consumados a nuestro favor.

Lo anterior, toda vez que una vez revisado el certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **370-439923** éste se encuentra aún embargado por el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, lo cual consta en la anotación Nro. 009.

Líbrese telex.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY <u>17</u> DE <u>Julio</u> DE <u>2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1547
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00468

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición presentada por el demandante, quien obra en defensa de sus intereses, y mediante escrito auténtico coadyuvado por la demandada, ELSA MARY GIRON, por medio del cual solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por JOSE LEONEL RODRIGUEZ C., en contra de ANDRÉS GEOVANI UMAÑA GIRON y ELSA MARY GIRON, por **pago total de la obligación** de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

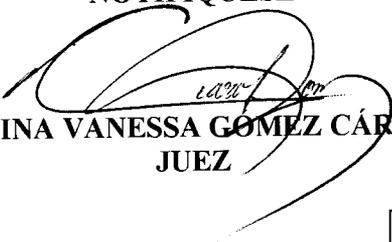
SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.033.491, y portadora de la T.P. No. 264.571 del C.S. De la J. para que actúe en representación de la demandada ELSA MARY GIRON, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
122	19 JUL 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 3116
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que se allega el Despacho Comisorio No. 104 debidamente diligenciado por parte de la Secretaria de Seguridad y de Justicia de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, por lo tanto se agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por otro lado, mediante oficio No. 10-1954 de fecha 31 de mayo del año que avanza, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que mediante auto de igual calenda se decretó la terminación del proceso radicado bajo la partida No. 022-2017-00348, por pago de la obligación, ordenando dejar a disposición del Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad los bienes embargados en ese proceso, en virtud al embargo de remanentes, por lo tanto se deja sin efecto la solicitud de remanentes solicitado mediante oficio No. 3464 del 17 de octubre de 2017.

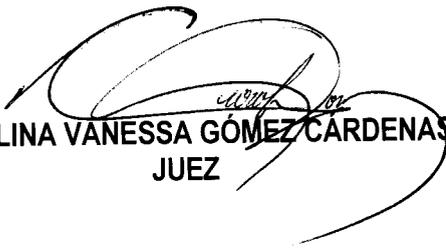
En Virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el despacho comisorio No. No. 104, junto con el Acta de Diligencia de Secuestro del vehículo de placas HMP-840, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

2.- CANCELAR el embargo de remanentes ordenado mediante auto del 17 de Octubre de 2017, y comunicado a través del oficio No. 3464 del 17 de Octubre de 2017, emitido por el Juzgado veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **FINANDINA S.A.** en contra de **EDWIIN CASTAÑEDA HENAO** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 19** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQJ-053**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **EDWIN CASTAÑO HENAO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 19 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3118
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00881

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega cesios de derechos del crédito a favor de RENACER FINANCEIRO S.A.S., indicando que allega poder otorgado por la aludida entidad, junto con el certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria emitido por la Cámara de Comercio.

Revisada la actuación, se avizora que si bien es cierto se aporta la cesión del crédito, no sucede lo mismo respecto del certificado de existencia y representación de las sociedades que celebran dicho acto, por lo tanto no es posible darle el trámite correspondiente a la presente solicitud, toda vez que se desconoce si las partes que celebraron la cesión del crédito, ostentan las calidades de representación para hacerlo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al escrito de cesión del crédito aportada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Duardo Silva Cano</u> Curios Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1536
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2013-00147

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas, se hace necesario dejar sin efecto el numeral 2º del auto de fecha 14 de julio del año 2015, visible a folio 59 del presente cuaderno, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto el capital liquidado \$1.500.000,00, difiere del ordenado en el mandamiento de pago, que corresponde a \$1.950.000,00.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo tanto se procederá a su modificación, por cuanto la tasa con la cual se liquidan los intereses moratorios es superior a la regla por la Superintendencia Financiera.

Por otro lado, se allega una liquidación del crédito, el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, el numeral 2º del auto de fecha 14 de julio del año 2015, visible a folio 59 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 61-64 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.950.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-sep-11
DIAS	7
TASA EFECTIVA	27,95
FECHA DE CORTE	30-jun-18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.559.199
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.950.000
SALDO INTERESES	\$ 3.559.199
DEUDA TOTAL	\$ 5.509.199

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/06/2018 = \$5.509.199,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de = \$5.509.199,00, a favor de la parte demandante.

TERCERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecucion Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1537
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 61 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, toda vez que la tasa con la cual se liquidan los intereses moratorios, es superior a la regla por la Superintendencia Financiera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 61 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.477.585,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-feb-17
DIAS	23
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	20-jun-18

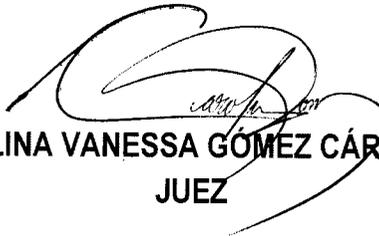
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.139.016
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.477.585
SALDO INTERESES	\$ 12.139.016
DEUDA TOTAL	\$ 43.616.601

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 20/06/2018 = \$ 43.616.601,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de = \$ 43.616.601,00,,00, a favor de la parte demandante.

TERCERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1542
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00247

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición presentada por el procurador judicial de la entidad demandante, revestido con la facultad expresa para recibir, y mediante escrito con presentación personal, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de ADIELA GUIMAR ORTIZ DIAZ, por pago total de la obligación de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

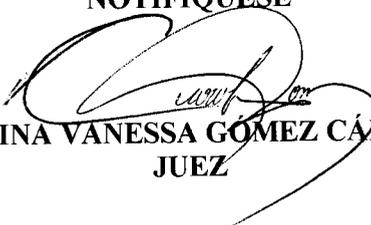
En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos que sean base de la presente ejecución, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- NIEGUESE la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandada, como quiera que revisado el portal del Banco Agrario no se evidencia la existencia de depósitos judiciales consignados en este recinto judicial, así como tampoco en el despacho de origen, Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali. Como constancia de lo anterior se anexa la impresión respectiva.

QUINTO.- Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1549
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 35-36 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 35-36 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jul-17
FECHA DE CORTE	25-jun-18
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 336.667
SALDO INTERESES	\$ 10.730.667
DEUDA TOTAL	\$ 51.067.334

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 51.067.334

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 51.067.334 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY: 19 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1525
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

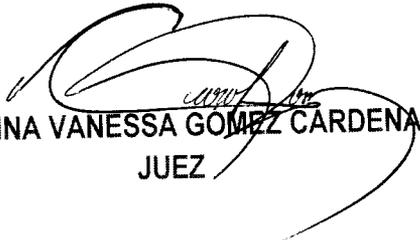
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en un valor de \$ 4.615.000 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 122 DE HOY, 19 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3117
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00464

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

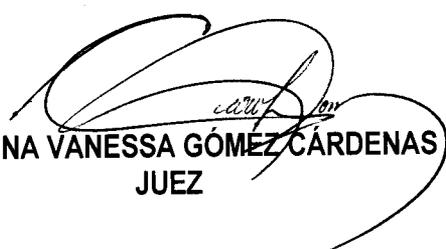
En atención al oficio No. 1207 – OCDI-DG-2018 de fecha 4 de julio del año que avanza, librado por la Oficina de Control Disciplinario Interno de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., a través del cual, con la finalidad de dar cumplimiento a la orden impartida dentro del proceso disciplinario No. 040-2018-OCDI, solicitan se informe si ya fue proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución, caso contrario, se informe el estado en que se encuentra, anexando los respectivos soportes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR POR SECRETARIA, se reproduzca la providencia que ordena seguir adelante la Ejecución, visible a folio 45 y reverso del presente cuaderno, y remitirla a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., para que obre dentro del proceso disciplinario No. 040-2018-OCDI.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3119
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada, renuncia al poder a ella conferido, coadyuvado por la demandada MARIA AMANDA ARTURO OVALLE, en consecuencia el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, portadora de la T.P. No. 135.299 del C. S. De la J. como apoderada de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 19 JUL 2018	
EN ESTADO No. 122	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3124
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

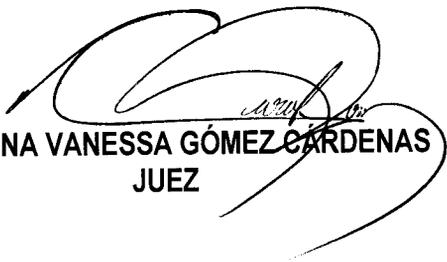
En escrito que antecede el señor AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, en calidad de secuestre designado dentro de la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de la litis, presenta informe de su gestión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, informe de gestión del señor AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, en calidad de secuestre sobre el inmueble ubicado en la calle 8 No. 42 – 55 Apto 505 del Edificio Daniela de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>17 9 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1539
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 014-2013-01068

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que la parte demandada guardó silencio respecto a la petición deprecada por la parte demandante, en aplicación al numeral 4º del Artículo 316 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento incondicional y expreso de todas las pretensiones dentro del presente asunto, sin lugar a condenar en costas y expensas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LADY LORENA RODRIGUEZ GRIJALBA.

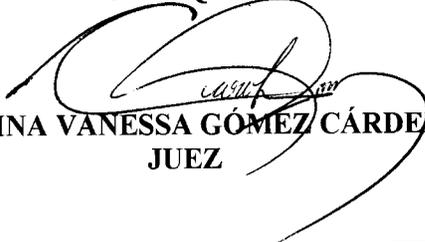
TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas Ejecutivas a que haya lugar. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución (pagaré y contrato de prenda) a favor de la parte demandante con la expresa claridad de que la obligación sigue vigente y exigible.

QUINTO.- Hecho lo anterior, **ORDENAR** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1545
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2010-00480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **LUZ MARINA NARANJO DE POSADA** en contra de **CARLOS ALBERTO RIVERA DE LA PAVA**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 19** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-735543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO RIVERA DE LA PAVA**.

TÉNGASE como avalúo la suma de **\$45.000.000.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

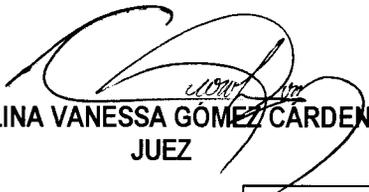
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 122 DE HOY, 17 9 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL A... QUE ANTECEDE.

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1541
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1999-00789

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **NBB-425**, de propiedad de la parte demandada **LUZ ANGELA TROCHEZ MARTINEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número **31233265**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 122 DE HOY 19 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 012-2012-00432

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que la parte demandada guardó silencio respecto a la petición deprecada por la parte demandante, en aplicación al numeral 4° del Artículo 316 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento incondicional y expreso de todas las pretensiones dentro del presente asunto, sin lugar a condenar en costas y expensas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ.

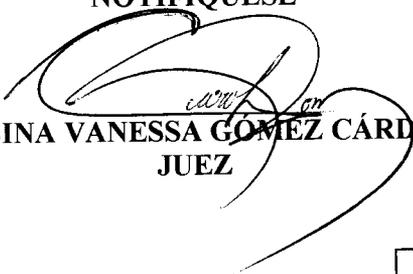
TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas Ejecutivas a que haya lugar. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución (pagaré y contrato de prenda) a favor de la parte demandante con la expresa claridad de que la obligación sigue vigente y exigible.

QUINTO.- Hecho lo anterior, **ORDENAR** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>182</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3126
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 011-2016-00705

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

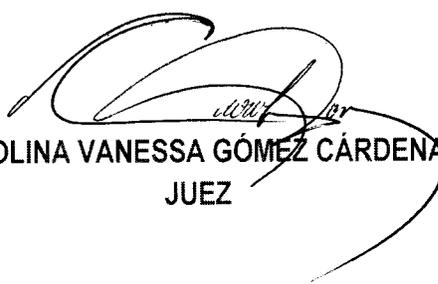
Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del **vehículo** en la suma de **\$ 31.560.000** de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

Luego pasa a Despacho para resolver la solicitud de fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA .	
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1544
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00705

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

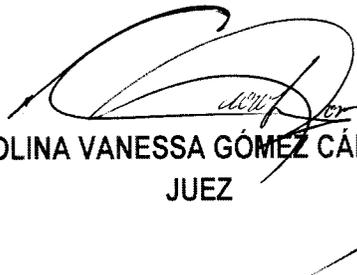
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en un valor de **\$ 53.662.838** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 29 DE JUNIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 19 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA SA.** en contra de **JAVIER ARMANDO MEDINA RODRIGUEZ** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$21.220.000.**

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 20** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IVQ-833**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JAVIER ARMANDO MEDINA RODRIGUEZ.**

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

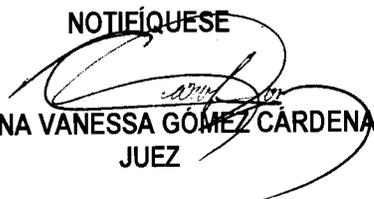
5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 19 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3123
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **009-2013-00331**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

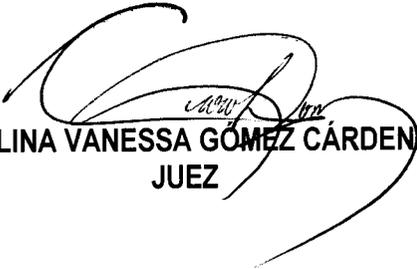
En escrito que antecede la parte cesionaria allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble trabado en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Del avalúo allegado visible a folio 91 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2006-00184

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 102-104 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 102-104 del expediente,

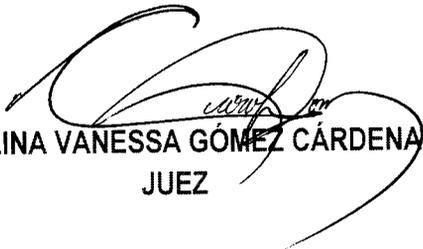
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.424.210,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-may-17
FECHA DE CORTE	30-jun-18
INTERES APROBADO	\$ 10.746.310
SALDO CAPITAL	\$ 3.424.210
SALDO INTERESES	\$ 1.042.512
DEUDA TOTAL	\$ \$15.213.032

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ \$15.213.032

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 15.213.032 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 122 DE HOY 19 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Sec. Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición presentada por el procurador judicial de la entidad demandante, revestido con la facultad expresa para recibir, y mediante escrito autentico, por medio del cual solicita la terminación del proceso por **restablecimiento del plazo**, a voces del Artículo 69° de la ley 45 de 1990, en concordancia con el Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en contra de **MARGARITA CORDOBA DE AGUIRRE**, por **restablecimiento del plazo** según las voces de que trata el Artículo 69° de la Ley 45 de 1990, en concordancia con el Artículo 461 del C.G.P.

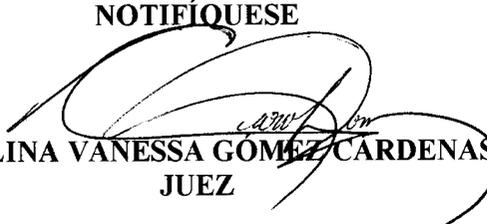
SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos que sean base de la presente ejecución, junto con los contratos de garantías reales, si los hubiere, a costa de la parte **demandante**, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía continúan vigentes.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>17 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Cano</u> Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-20136-00053

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 64-65 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 64-65 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.700.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ago-16
FECHA DE CORTE	30-jun-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.031.602
INTERESES ABONADOS	\$ 507.323
INTERES APROBADO FL. 32	\$ 5.160.210
INTERES DE PLAZO	\$ 90.060
TOTAL ABONOS	\$ 5.667.533,4
SALDO CAPITAL	\$ 5.700.000
SALDO INTERESES	\$ 2.524.279
DEUDA TOTAL	\$ 8.314.339

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 8.314.339

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 8.314.339** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 17 9 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3122
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00629

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S., confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, para que a nombre de dicha entidad continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

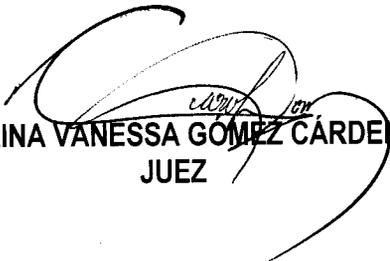
Revisada la actuación, se avizora que la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., no figura como parte dentro del presente proceso, por lo tanto no es posible darle el trámite correspondiente a la presente solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al escrito presentado por apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S., por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Circuitos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1524
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00751

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 63-64 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 63-64 del expediente,

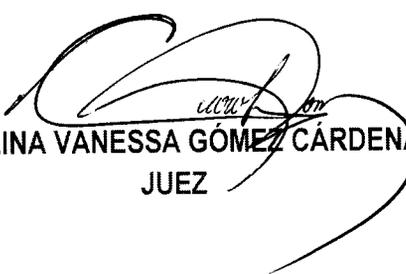
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-ago-14
FECHA DE CORTE	31-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.383.100
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 6.461.733
DEUDA TOTAL	\$ 26.844.833

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 26.844.833

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 26.844.833 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 122 DE HOY 19 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

95

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00086

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 91-93 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 91-93 del expediente,

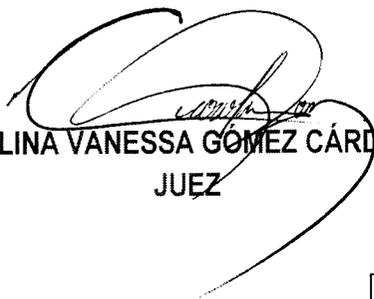
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	251.594.028,0
CUOTAS EXTRAS	2.891.108,0
TOTAL INTERESES	86.680.806,4
ABONOS	-
SALDO FINAL	341.165.942,4

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 341.165.942,4

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 341.165.942,4 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
 JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 SECRETARIA
 EN ESTADO No. **122** DE HOY **19 JUL 2018**
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
 QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1527
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 005-2016-00529

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud concerniente a la terminación del proceso por **pago total de la obligación** allegada por el procurador judicial de la entidad demandante quien se encuentra revestido de la facultad expresa para recibir, y mediante escrito auténtico, de conformidad al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

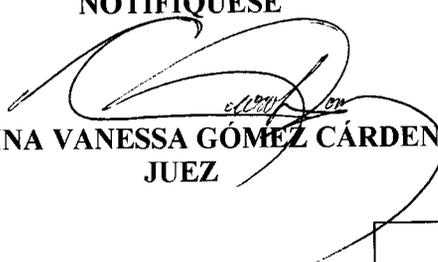
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de CARLOS OMAR CUERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **LEVANTAR** las medidas ejecutivas de embargo y secuestro ordenadas dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENAR** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 19 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3121
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2015-00072

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de la petición que antecede y de conformidad al numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado procederá a ordenar la devolución de los dineros que corresponden a la parte **adjudicataria** por concepto del impuesto predial unificado de los años 2017 y 2018 como a su vez de los servicios públicos domiciliarios, habida cuenta que el bien inmueble fue entregado a éste el día **02 de Mayo de 2018**.

A su vez, en vista que dentro del asunto se encuentra aprobada la liquidación del **crédito** (fl. 134) según el artículo 447 del C.G.P. el Juzgado ordenará el pago del producto del remate en lo que por ley corresponda a favor de la entidad **demandante**.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **adjudicataria: GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14441533** la suma de **\$4.132.895**, por los conceptos relacionados en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$4.132.895** y otro por valor de \$9.277.105

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115532	20/10/2017	\$ 13.410.000,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$4.132.895** a **GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14441533**.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. No. **860034313-7** la suma de **\$27.277.105** por concepto del crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** el siguiente título judicial completo:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002114663	18/10/2017	\$ 18.000.000,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos

judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$9.277.105** a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. No. **860034313-7**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3125
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00587

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De los avalúos catastrales (numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.) allegados por la parte actora visibles a folio **80-81** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

Luego pasa a Despacho para resolver la solicitud de **fijación de fecha de remate**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 19 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3115
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00654

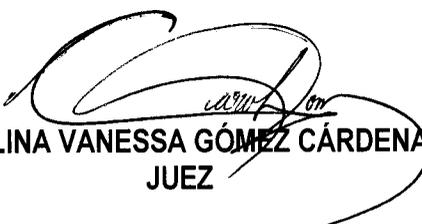
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, comunicando que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 009-1300 de mayo 8 del 2018 si surte los efectos legales para el proceso 027-2012-00470, por cuanto es el primero de dicha naturaleza, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 04-1557 de fecha 21 de junio de 2018, librado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>19 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Eduardo Silva Cano Secretario	